

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que realizando búsqueda en el proceso no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, igualmente se verifica en el sistema de gestión Judicial que para el proceso a la fecha no ha ingresado memorial con tal solicitud. Además, consultada la cuenta de depósitos judiciales, se pudo constatar que para este proceso existe la suma de \$12.847.832.

A Despacho para que provea.

Pablo Emilio Zapata Ramírez

Escribiente

**JUZGADO TRECE CIVIL
ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de



MUNICIPAL DE

noviembre del dos mil

veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo -
Demandante	Héctor Mauricio Vásquez
Demandado	David Felipe Cervera Galeano
Radicado	05001-40-03-013- 2019-00998 -00
Auto	Interlocutorio No. 2266
Asunto	Termina proceso por pago

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el demandante y coadyuvado por el demandado, satisface los requisitos del artículo 461 del C.G.P, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Declara legalmente terminado por pago el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **Héctor Mauricio Vásquez**, en contra de **David Felipe Cervera Galeano**.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 7 de octubre de 2019 y 28 de enero de 2020:

-El del embargo sobre la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado **David Felipe Cervera Galeano**, al servicio de Diagnóstico y Asistencia Médica S.A.S. –DINAMICA IPS-.

-El embargo y retención de los dineros que el demandado **David Felipe Cervera Galeano**, posee en la cuenta corriente N° 581854, de Bancolombia y la cuenta de ahorros N° 096694 del Banco Scotiabank Colpatria.

Tercero: Se Ordena la entrega de la suma de **\$11.000.000**, correspondiente a títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, a favor del demandante **Héctor Mauricio Vásquez**, conforme lo manifestaron las partes.

Cuarto: Los dineros restantes y los que se llegaren a consignar a órdenes del Despacho con posterioridad a la presente terminación, le serán entregados a la persona a quien se le haya hecho la respectiva retención.

Quinto: Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

Firma

Paula Andrea

J

Juzgado Municipal

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 202 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 1 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

05001 40 03 013 2019 00998 00

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43398c529c4ecdaca0a084da9f885b94f78533952685bad3098e5b91c57d676c

Documento generado en 30/11/2021 04:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>